



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420230004000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	MARIA YOLANDA JARAMILLO GUTIERREZ
Demandado:	INDER Y MUNICIPIO DE MEDELLIN
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo establecido en el art. 166 numeral 4 del CPACA¹, deberá aportar prueba de la existencia y representación de la parte demandada INDER. Debe observarse al respecto el contenido del inciso 2 del art. 173 del CGP, con relación a la posibilidad de obtener la prueba mediante derecho de petición o la acreditación sumaria de la negativa por parte de la entidad demandada.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art.163 del CPACA², debe realizar una adecuada individualización de las pretensiones, enunciándolas clara y separadamente en la demanda. Se observa al respecto que las pretensiones sexta y séptima de la demanda presentan ideas inconclusas que no permiten su adecuada individualización.
3. De conformidad con lo establecido en el art.165 numeral 2 del CPACA³, deberá realizar una adecuada acumulación de pretensiones, indicando de manera clara y precisa la clasificación de las pretensiones de la demanda como principales, consecuenciales o subsidiarias y, en el caso de las consecuenciales o subsidiarias, respecto de cuál pretensión ostentan tal clasificación.
4. De conformidad con lo establecido en el art. 162 numeral 3 del CPACA⁴, deberá realizar una adecuada determinación, clasificación y numeración de los hechos de la demanda. Se observa al respecto que en la demanda se encuentran dos capítulos distintos referentes a los hechos, con las denominaciones “*HECHOS y OMISIONES*” y “*III. HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO DE ESTA SOLICITUD*”; cada uno de los cuales presenta una numeración

¹ Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: (...) 4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

² Artículo 163. Individualización de las pretensiones. (...) Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

³ Artículo 165. Acumulación de pretensiones. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos: (...) 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

⁴ Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Expediente:	05001333301420230004000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	MARIA YOLANDA JARAMILLO GUTIERREZ
Demandado:	INDER Y MUNICIPIO DE MEDELLIN
Asunto:	Inadmite demanda

independiente y diferente. La determinación, clasificación y numeración de los hechos debe ser una sola para hacerla inteligible.

5. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 5 de la ley 2213 de 2022⁵, deberá indicar en el poder para actuar el correo electrónico que figura en la inscripción del apoderado en el en el Registro Nacional de Abogados.
6. Se requiere a la parte demandante para que explique suficientemente en los hechos y fundamentos de derecho de las pretensiones, las razones de orden fáctico y jurídico que vinculan al demandado MUNICIPIO DE MEDELLÍN de manera principal o solidaria con las pretensiones de la demanda.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando por medio electrónico al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; esta información deberá ser igualmente remitida a las partes demandadas, anexando constancia de su remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, marzo 24 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.

**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria**

GPC

5 ARTÍCULO 5°. PODERES. (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.